

ACTA RESOLUTIVA
No. 009-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 27
DE FEBRERO DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-PRE-2026-0054-M, de 26 de febrero de 2026, de la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dirigido al ingeniero Fernando Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Por medio de la presente me permito informar que no podré dirigir y asistir a la Sesión Ordinaria No. 009-PLE-CNE-2026 convocada para el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 11h00, en estricto cumplimiento de la disposición segunda establecida en la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 563-2025-TCE , por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas – Código de la Democracia, presento*

mi excusa de manera formal y solicito que el Ing. Enrique Pita García, en calidad de Vicepresidente, dirija la referida sesión”.

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la Sesión Ordinaria No. **009-PLE-CNE-2026**, que se llevó a cabo el viernes 27 de febrero, a las 11h00.

En este sentido, el ingeniero Enrique Pita García dirigió la Sesión Ordinaria No. **009-PLE-CNE-2026**, que se llevó a cabo el viernes 27 de febrero de 2026, a las 11h00.

Con memorando No. CNE-CEAL-2026-0014-M, de 26 de febrero de 2026, de la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi excusa a la Sesión Ordinaria Nro. 009-PLE-CNE-2026 de 27 de febrero de 2026, a desarrollarse a las 11h00, por asuntos personales, que me impiden poder asistir”.*

Con memorando No. CNE-CENM-2026-0054-M, de 27 de febrero de 2026, de la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Por el presente, pongo en su conocimiento mi excusa para asistir a la Sesión Ordinaria Nro. 009-PLE-CNE-2026, convocada para el día de hoy a las 11h00, debido a un asunto familiar delicado, lo que imposibilita mi presencia y participación en la referida sesión.”.*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **008-PLE-CNE-2026** de martes 24 de febrero de 2026;
- 2° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico Nro. 009-DNAJ-CNE-2026, respecto de la entrega del formato de formulario de recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- 3° **Conocimiento y resolución** del informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, relacionado con el cumplimiento de la Sentencia 563-2025-TCE, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** de los Informes respecto al inicio del procedimiento administrativo para la asignación del Fondo Partidario Permanente 2024, de las organizaciones políticas de ámbito nacional.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **008-PLE-CNE-2026** de martes 24 de febrero de 2026.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) i.) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;

- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”*;
- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que*

éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana.”;

- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Revocatoria del mandato.-** *Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato”;*
- Que el artículo innumerado después del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Requisitos de admisibilidad.-** *1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los*

requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.”;

- Que el artículo innumerado después del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa”;*
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“**Trámite del proceso de revocatoria del mandato.** - La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. (...);”;*
- Que el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;*
- Que el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: **a)** El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; **b)** Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; **c)** Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; **d)** Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; **e)** Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento*

territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; **f)** Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación; **g)** Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial; **h)** Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; **i)** Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; **j)** Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; **k)** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias; **l)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural; **m)** En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos; **n)** Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional; **o)** Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección; **p)** En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter

emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial; **q)** Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural; **r)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; **s)** Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto; **t)** Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural; **u)** Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural; **v)** Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y, **w)** Las demás que prevea la ley.”;

Que el artículo 310 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “**Revocatoria del mandato.**- Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana.”;

Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “**Procedencia.** - Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el

mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.**- *La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; b. La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común.”;*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Notificaciones.**- *El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según sea el caso, una vez admitida a trámite la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificará en el término de tres (3) días a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días de notificada la autoridad impugne en forma documentada, si ésta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera*

de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Admisión.** - A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación. De la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral se podrá ejercer las acciones administrativas y jurisdiccionales que la ley electoral prevé.”;

- Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Formato de Formularios.**- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar

*previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.”;*

Que la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. (...)”;*

Que el señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquin, el 05 de enero de 2026 ingresó en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el oficio sin número y sin fecha, mediante el cual presentó la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato del señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ayora, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que la Responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha Subrogante, con oficio Nro. CNE-UPSGP-2026-0021-OF de 07 de enero de 2026, informó al señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquin, lo siguiente:

“(...) conforme lo establece la primera disposición general del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-12-5-2015, de 12 de mayo del 2015, y las reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-3-14-4- 2016, de 14 de abril de 2016, la Unidad Provincial de Secretaría General de este Organismo ha procedido a verificar la documentación de solicitud de revocatoria del mandato presentada por usted, el día 05 de enero de dos mil veintiséis, a las 11H01, ingresado a través del sistema de gestión documental quipux con trámite No CNE-UPSGP-2026-0005-EXT, en 485 fojas útiles y un cd, en contra del señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente de la Junta Parroquial de San José de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha provincia de Pichincha, la cual no cumple con las (sic) formalidad establecidas en el literal a. del artículo 14 del referido cuerpo legal, esto es, la presentación del Plan de Trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales. (...)”;

- Que el señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquín, el 16 de enero de 2026, ingresó en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el oficio sin número de 15 de enero de 2026, mediante el cual adjuntó la copia certificada del Plan de Trabajo presentada por los candidatos a Vocales de la Junta Parroquial Rural San José de Ayora, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik;
- Que la Responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Pichincha Subrogante, el 22 de enero de 2026 notificó con el Oficio Nro. CNE-UPSGP-2026-0212-OF de 21 de enero de 2026, al señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ayora, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, otorgándole el término de siete días contados a partir de la respectiva notificación para que de forma documental presente la impugnación respectiva;
- Que el señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ayora, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, el 30 de enero de 2026 ingresó a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el oficio sin número de 29 de enero de 2026, en el que consta su respuesta a la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato propuesta en su contra;

- Que la Responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Pichincha Subrogante, con Oficio Nro. CNE-UPSGP-2026-0396-OF de 4 de febrero de 2026, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el expediente referente a la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, propuesta por el señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquín, en contra del señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ayora, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que con sumilla de Presidencia inserta en el Oficio Nro. CNE-UPSGP-2026-0396-OF de 4 de febrero de 2026, se remitió a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente referente a la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, propuesta en contra del señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ayora, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con Memorandos Nro. CNE-DNAJ-2026-0164-M y Nro. CNE-DNAJ-2026-0170-M de 06 de febrero de 2026, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, certifique si el peticionario de la revocatoria de mandato se encuentra en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana. Además se determine el domicilio y circunscripción electoral del peticionario, en los procesos electorales del 05 de febrero del 2023; y 20 de agosto del 2023, así como las "Elecciones Generales 2025" y "Referéndum y Consulta Popular 2025";
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2026-0603-M de 09 de febrero de 2026, señaló: “(...) el ciudadano **QUIMBIAMBA QUILUMBAQUIN VICTOR MANUEL** portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1708446800, **NO** registra suspensión de los derechos políticos y de participación. Así mismo, se le informa que de la revisión efectuada en el Sistema de Recaudaciones del Consejo Nacional Electoral, se desprende que, el señor **QUIMBIAMBA QUILUMBAQUIN VICTOR MANUEL**, portador de la cédula de identidad No. 1708446800, se encontraba empadronado para sufragar en las elecciones realizadas el 05 de febrero de 2023, el 20 de agosto de 2023, y en los procesos electorales de "Elecciones Generales 2025" y "Referéndum y Consulta Popular 2025", en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Cayambe, Junta 43 Masculino, Recinto Electoral Escuela Himmelmänn.”;

- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0165-M de 06 de febrero de 2026, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, certifique si a más de la solicitud que se atiende, se ha presentado alguna otra petición adicional para el trámite de revocatoria de mandato, a partir del 14 de mayo de 2024; y, si el peticionario ha solicitado con anterioridad la revocatoria de mandato en contra de la referida autoridad;
- Que la Responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Pichincha Subrogante, con Memorando Nro. CNE-UPSGP-2026-0046-M de 06 de febrero de 2026, en su parte pertinente informó:“(...) a más de la solicitud de Revocatoria del Mandato ingresada en este Organismo el día 5 de enero de 2026, a las 11H01, a través del sistema de gestión documental quipux con trámite CNE-UPSGP-2026-0005-EXT, por el señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquin, portador de la cédula de ciudadanía 1708446800, en contra del señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente del GAD Parroquial Rural de San José de Ayora, cantón Cayambe; y, el escrito de alcance presentado el 16 de enero de 2026, a las 15H11, ingresado a través del sistema de gestión documental quipux con trámite No CNE-UPSGP-2026-0193-EXT, no se ha presentado ninguna otra petición adicional para el trámite de revocatoria del mandato en contra de la misma autoridad, a partir del 14 de mayo de 2024. Respecto del numeral 2 del mencionado memorando, certifico que el señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquin, portador de la cédula de ciudadanía 1708446800, no ha solicitado con anterioridad petición de revocatoria del mandato en contra del señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente del GAD Parroquial Rural de San José de Ayora, cantón Cayambe. (...)”;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con Memorandos Nro. CNE-DNAJ-2026-0166-M y Nro. CNE-DNAJ-2026-0175-M del 06 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, certifique si el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, fue electo como dignidad de elección popular en las elecciones del 05 de febrero del 2023; y 20 de agosto del 2023, así como en las Elecciones Generales 2025;
- Que la Dirección Nacional de Estadística, con Memorando Nro. CNE-DNE-2026-0035-M de 06 de febrero de 2026, informó lo siguiente:“(...) El ciudadano **QUIMBIAMBA UILUMBAQUIN VICTOR MANUEL**, con cédula **1708446800**, **NO** consta como candidato **ELECTO** en las elecciones del 05 de febrero de 2023; y, del 20 de agosto de 2023. (...)”;
- y mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2026-0036-M señaló:

*“(...) El ciudadano **QUIMBIAMBA QUILUMBAQUIN VICTOR MANUEL**, con cédula **1708446800**, **NO** consta como candidato ELECTO en las Elecciones Generales 2025 (...)”;*

Que del análisis jurídico del Informe Nro. 009-DNAJ-CNE-2026 de 25 de febrero de 2026, del Director Nacional de Asesoría de Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0249-M del 25 de febrero de 2026, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO.** El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; por lo que, resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, artículo innumerado a continuación del artículo 25; artículo 26; artículo innumerado a continuación del artículo 26; y, artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Esto es, determinar si la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria:

Requisitos de forma.

a) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. De la misma manera, las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en los procesos de revocatoria del mandato, solicitados o instaurados en contra de los miembros del cuerpo colegiado, ni viceversa.

Al respecto, la Responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Pichincha Subrogante, con Memorando Nro. CNE-UPSGP-2026-0046-M de 06 de febrero de 2026, en su parte pertinente informó:“(...) a más de la solicitud de Revocatoria del Mandato

ingresada en este Organismo el día 5 de enero de 2026, a las 11H01, a través del sistema de gestión documental quipux con trámite CNE-UPSGP-2026-0005-EXT, por el señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquin, portador de la cédula de ciudadanía 1708446800, en contra del señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente del GAD Parroquial Rural de San José de Ayora, cantón Cayambe; y, el escrito de alcance presentado el 16 de enero de 2026, a las 15H11, ingresado a través del sistema de gestión documental quipux con trámite No CNE-UPSGP-2026-0193-EXT, **no se ha presentado ninguna otra petición adicional para el trámite de revocatoria del mandato en contra de la misma autoridad, a partir del 14 de mayo de 2024.** Respecto del numeral 2 del mencionado memorando, certifico que el señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquin, portador de la cédula de ciudadanía 1708446800, **no ha solicitado con anterioridad petición de revocatoria del mandato en contra del señor Edison Armando Tuquerres Conlago,** Presidente del GAD Parroquial Rural de San José de Ayora, cantón Cayambe. (...).” (Énfasis añadido)

Por su parte, la Dirección Nacional de Estadística, con Memorando Nro. CNE-DNE-2026-0035-M de 06 de febrero de 2026, informó lo siguiente: “(...) El ciudadano **QUIMBIAMBA UILUMBAQUIN VICTOR MANUEL**, con cédula **1708446800**, **NO** consta como candidato **ELECTO** en las elecciones del 05 de febrero de 2023; y, del 20 de agosto de 2023. (...).”; y mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2026-0036-M señaló: “(...) El ciudadano **QUIMBIAMBA QUILUMBAQUIN VICTOR MANUEL**, con cédula **1708446800**, **NO** consta como candidato **ELECTO** en las Elecciones Generales 2025 (...)”.

Por lo expuesto, el proponente **SI** cumple este requisito.

b) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos y copias a color de la cédula y certificado de votación.

De la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, se desprende que el peticionario señala nombres y apellidos, cédula de identidad, certificado de votación, (anexa copia a color), correo electrónico, así también, establece su domicilio y número telefónico.

Por lo manifestado **SÍ** cumple con este requisito.

c) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:

Los ciudadanos en virtud de su derecho de participación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en aplicación de lo manifestado en el artículo 61 numeral 6 y artículo 105 ibídem, concordantes con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato a las dignidades de elección popular.

En tal virtud, es indispensable que el proponente se encuentre en goce de los derechos de participación y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, el proponente no adjunta a su requerimiento su certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgados por el Consejo Nacional Electoral. Sin embargo, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2026-0603-M de 09 de febrero de 2026, certifica: “(...) el ciudadano **QUIMBIAMBA QUILUMBAQUIN VICTOR MANUEL** portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1708446800, **NO** registra suspensión de los derechos políticos y de participación”.

Por lo manifestado, el proponente **SÍ** cumple con este requisito.

d) Entrega de medio magnético.

El peticionario adjunta un CD con el texto de la motivación para proponer la revocatoria de mandato, conforme lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Por lo manifestado **SI** cumple con este requisito.

e) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.

La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 25, y el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen la temporalidad en la cual se debe presentar la solicitud de revocatoria de mandato; esto es, una

vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, propuesta por el señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquín, en contra del señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ayora, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el 5 de enero de 2026; y su alcance el 16 de enero de 2026, esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular. En consideración de que la mencionada autoridad inició sus funciones el 14 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2027.

Por lo manifestado **SI** cumple con este requisito.

f) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

El artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen que, pueden presentar la solicitud de revocatoria de mandato, las personas que consten empadronadas en la circunscripción respectiva de la autoridad que se pretende revocar el mandato.

Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, con Memorando Nro. CNE-SG-2026-0164-M, de 06 de febrero de 2026, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, señala: (...) de la revisión efectuada en el Sistema de Recaudaciones del Consejo Nacional Electoral, se desprende que, el señor **QUIMBIAMBA QUILUMBAQUIN VICTOR MANUEL**, portador de la cédula de identidad No. 1708446800, se encontraba empadronado para sufragar en las elecciones realizadas el 05 de febrero de 2023, el 20 de agosto de 2023, y en los procesos electorales de "Elecciones Generales 2025" y "Referéndum y Consulta Popular 2025", en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, **parroquia Cayambe**, Junta 43 Masculino, Recinto Electoral Escuela Himmelmann. (...)” (Énfasis añadido)

La solicitud de revocatoria se presenta en contra del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ayora, Cantón Cayambe, es decir, conforme a la normativa aplicable, esa es la jurisdicción de la autoridad que se pretende revocar el mandato y en la cual debería encontrarse empadronado el peticionario; sin embargo, de la certificación conferida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se observa que el domicilio electoral del señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquin se encuentra establecido en la parroquia urbana de Cayambe.

De lo señalado se puede evidenciar que son parroquias distintas, la de la autoridad a la que se pretende la revocatoria del mandato y la parroquia en la que se encuentra empadronado; incluso tratándose, una parroquia rural y la otra, una parroquia urbana, respectivamente.

Se debe entender que el espíritu de la norma busca que, quien pretende la revocatoria de mandato, sea quien ha ejercido su derecho al voto en la misma jurisdicción en la que la autoridad de quien se pretende la revocatoria, desempeña sus funciones, en el presente caso, el peticionario debía haber sufragado en la misma parroquia.

De lo señalado, se concluye que la petición de formato de formulario de revocatoria de mandato presentada por el señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquin, en contra del señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ayora, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, no cumple con lo establecido el inciso segundo del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Finalmente, es necesario observar que el artículo 16 del reglamento citado anteriormente, determina que la solicitud será negada si uno o más ciudadanos que solicitan el formulario, no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente.

*Por lo manifestado **NO** cumple con este requisito.*

De los antecedentes expuestos no es pertinente un mayor análisis de la petición presentada, ya que no amerita entrar a examinar los motivos de la misma.

En virtud de lo señalado, al haberse determinado que la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, no reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable al procedimiento para el ejercicio del derecho de participación; se determina que no es procedente la entrega del formato de formulario para la revocatoria de mandato de la autoridad cuestionada, correspondiéndole al órgano electoral, negar la solicitud presentada.”;

Que con Informe Jurídico Nro. 009-DNAJ-CNE-2026 de 25 de febrero de 2026, el Director Nacional de Asesoría de Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0249-M, del 25 de febrero de 2026, da a conocer que: **“RECOMENDACIONES.** *Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes referentes a la revocatoria de mandato, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquin, en contra del señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ayora, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, por no cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; por cuanto, el peticionario no se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato

presentada por el señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquin, en contra del señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ayora, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, por no cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; por cuanto, el peticionario no se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las partes con la presente resolución a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**; Tribunal Contencioso Electoral; al señor Víctor Manuel Quimbiamba Quilumbaquin, proponente de la revocatoria de mandato, en el correo electrónico: victor042965@hotmail.com; y, al señor Edison Armando Tuquerres Conlago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Ayora, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, en los correos electrónicos: jjavier100@yahoo.com, mayiso93zm@gmail.com, maitepasquel@gmail.com y gpa.alulema26@outlook.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);”*
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...);”*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...);”*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento*

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **5.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso; (...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...)”;*
- Que el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: (...) **6.** Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia electoral; (...) **13.** Las demás establecidas en leyes y la normativa vigente, y las que le asigne el Consejo en Pleno.”;*
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la*

potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. (...)”;

- Que el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“Una vez concluido el examen de cuentas de campaña, el Consejo Nacional Electoral o su unidad desconcentrada, dictará la respectiva resolución en un término de treinta días. Para ello, deberá: (...) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas, el Consejo Nacional Electoral presentará la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y los órganos de control correspondientes. (...)*”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”*;
- Que el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“(...) El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.”*;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los*

representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...)”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; (...) 14. Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral (...)*”;
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral (...)*”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*El control de la actividad económica financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 1 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “*Objeto. - Controlar la propaganda y publicidad electoral, fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados por los candidatos inscritos en un proceso electoral.*”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “*Presupuesto de campaña electoral.- Durante los quince (15) días calendario posteriores a la calificación de las candidaturas las organizaciones políticas presentarán obligatoriamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, el presupuesto de campaña electoral por cada dignidad y jurisdicción, desde la convocatoria a elecciones, suscrito por el responsable del manejo económico y el jefe de campaña, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. El presupuesto de la*

campaña electoral deberá contener los gastos incurridos antes y durante la campaña; asimismo, el detalle de los ingresos recibidos y dicha información deberá registrarse por dignidad y jurisdicción. Los gastos e ingresos reportados deberán ser presentados cada quince (15) días ante el Consejo Nacional Electoral, para ser publicados en la página web institucional. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales a través de la página web oficial del Consejo Nacional Electoral publicarán, durante el proceso electoral, la información relativa al financiamiento de los sujetos políticos por dignidad y jurisdicción.”;

- Que el artículo 31 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: *“Responsabilidad solidaria. – La organización política, el procurador común en caso de alianzas, el candidato, binomio, la lista y el jefe de campaña serán solidariamente responsables por la administración de los fondos asignados para la campaña y podrán ser sancionados por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, de conformidad con la ley.”;*
- Que el artículo 39 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: *“Presentación de las cuentas de campaña electoral.- En los procesos de elección de dignatarios, el responsable del manejo económico deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad, binomio, lista y jurisdicción. (...) El responsable del manejo económico deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional y jurisdicciones del exterior; en el caso de las cuentas de dignidades de jurisdicción provincial, cantonal y parroquial se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales Electorales.”;*
- Que el artículo 65 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: *“Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- Realizado el análisis de las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá junto al expediente a la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, cantonal y parroquial, realizado el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente, elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales*

Electorales, previo informe de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica.”;

- Que el artículo 66 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: *“Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- Para la resolución en sede administrativa, se procederá de la siguiente manera: 1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral y los Directores Provinciales Electorales en su jurisdicción, emitirán la resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, 2. De haber observaciones, la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral y los Directores Provinciales Electorales en su jurisdicción, dispondrán mediante resolución que las cuentas se subsanen en un término de quince (15) días contados desde la notificación de dicha resolución. Transcurrido dicho término, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda. En la jurisdicción nacional y circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde a la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial a la respectiva Delegación Provincial Electoral, (...). En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas, el Consejo Nacional Electoral presentará la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y los órganos de control correspondientes (...);”*
- Que la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. CNE- PRE-2025-0109-RS de 24 de octubre de 2025, resolvió: *“(...) **Artículo 1.- ACOGER** el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL, emitido por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 165-CC-DNAJ-CNE-2025, de 23 de octubre de 2025, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, correspondientes a la dignidad de Binomio Presidencial auspiciados por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, que participó en el proceso “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, Segunda Vuelta (...);”*
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a través de oficio Nro. CNE-SG-2025-001273-Of de 26 de octubre de 2025, notificó la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0109-RS de 24 de octubre de 2025, a la responsable del manejo económico, jefe de campaña; y, a la candidata y candidato de la dignidad de Binomio Presidencial del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, que participó en el proceso “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, segunda vuelta;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con Memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1934-M, de 27 de octubre de 2025, manifiesta lo siguiente: “Al respecto, me permito remitir el memorando No. CNE-DNOP-2025-2869-M, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Pacíficas, en el que manifiesta: (...) una vez revisada la base de datos del sistema informático dispuesto para el efecto; me permito remitir la información requerida:

Cargo	Nombres y Apellidos	Proceso Electoral	Dignidad
Responsable de Manejo Económico	MOLINA FREIRE ESTEFANIA ELIZABETH	Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

(...)”.

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con Memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1940-M, de 27 de octubre de 2025, remite lo siguiente: “Al respecto, me permito remitir el memorando No. CNE-DNOP-2025-2872-M suscrito por el Director Nacional (sic) de Organizaciones Políticas, en el que manifiesta: (...) luego de verificar la base de datos del sistema informático dispuesto para el efecto, a la presente fecha, se dispone de la siguiente información:

Dignidad	Candidato	Nombres y Apellidos	Organización Política	Proceso Electoral
Binomio Presidencial	Presidente	Luisa Magdalena González Alcívar	Movimiento Revolución Ciudadana, lista 5	Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023

(...)”.

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-6242-M, de 28 de octubre de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio S/N de 28 de octubre de 2025, suscrito por la señora Estefanía Elizabeth Molina Freire, responsable del manejo económico y la señora Luisa Magdalena González Alcívar, candidata a la Presidencia de la República del Ecuador, del Movimiento Político Revolución

Ciudadana, lista 5, que participó en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, segunda vuelta;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4883-M de 28 de octubre de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se remita: “(...) un informe técnico respecto a la petición planteada, con el fin de continuar con el trámite pertinente, (...)”;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando CNE-CNTPP-2025-1968- M de 29 de octubre de 2025, en su parte pertinente indica: “(...) De conformidad a las observaciones expuestas las mismas que se encuentran dentro del Informe Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL, es importante señalar que:

1. En relación con los numerales “5.3.2 Documentación Faltante”, “5.3.3.2 Comprobantes de Ingreso”, “5.4.1 Honorarios Profesionales”, “5.4.2 Servicios Prestados”, “5.4.3 Propaganda Electoral No Reportada”, “5.4.4 Presupuesto de campaña y reportes quincenales” y “5.4.7 Origen de los Aportes”, corresponden a incumplimientos formales y de presentación documental dentro del expediente de cuentas de campaña, así como (...) el mal uso del plan de cuentas de campaña.

2. En relación con los numerales “5.3.3. Formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral” y “5.3.3.1 Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes”, se evidenció que algunos comprobantes de recepción de contribuciones y aportes presentan observaciones que no fueron subsanadas conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional Electoral.

3. Respecto al numeral “5.4.5 Registros contables”, se constató que el contador responsable no efectuó los asientos contables correspondientes al cierre del ejercicio contable, ni realizó la reclasificación de la cuenta contable de servicios prestados en el libro diario y en el libro mayor.

Con lo expuesto, nos permitimos indicar que: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para la elaboración del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. GENERALES20232V-BP-00- 0001, analizó la información remitida, en este sentido se procedió a subsanar o ratificar las observaciones constantes en el Informe Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-

FINAL, de acuerdo con la documentación presentada, dicho examen tuvo por objeto verificar el cumplimiento normativo y documental por parte de los responsables de las campañas electorales.

(...) toda vez que se ha contrastado con el análisis realizado al Informe Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL, se desprenden (sic) que existen incumplimientos a obligaciones expresas del Reglamento, del Código de la Democracia y de las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, las cuales versan de manera específica en las siguientes:

- Documentación faltante en el expediente de cuentas de campaña.*
- Errores en los Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes, Comprobantes de Ingreso y Egreso, no cumplen con lo requerido por esta función electoral.*
- No reportaron los honorarios profesionales del contador.*
- No justificaron los servicios prestados por el diseño de publicidad para pautar en radio, televisión y vallas publicitarias.*
- No presentó la documentación solicitada por el Consejo Nacional Electoral, que justifique la Propaganda electoral no reportada, misma que fue evidenciada a través del monitoreo en vía pública.*
- Presupuesto de campaña y reportes quincenales presentados fuera de plazo.*
- Falta de Registros contables, lo cual tiene afectación directa a los libros contables y Liquidación de Fondos.*
- Documentación insuficiente para justificar el origen de las aportaciones realizadas a la campaña electoral. (...)*

En virtud de lo expuesto, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ratifican en el Informe Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL.”;

Que del análisis del Informe Jurídico No. 174-DNAJ-CNE-2025 de 01 de noviembre de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la época, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0251-M, de 26 de febrero de 2026, tenemos: **“Análisis jurídico de la impugnación:** *La impugnación que se está analizando, se interpone en contra de la Resolución Nro. CNE- PRE-2025-0109-RS de 24 de octubre de 2025, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se acogió el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. GENERALES20232V-BP-00-*

0001-FINAL de 20 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 165-CC-DNAJ-CNE- 2025 de 23 de octubre de 2025, respecto a las observaciones relativas a las cuentas de campaña electoral correspondientes al proceso de “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, segunda vuelta, que no fueron subsanadas.

Las peticionarias solicitan se deje sin efecto la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0109-RS de 24 de octubre de 2025, argumentando que la responsable del manejo económico justificó todas las observaciones realizadas por este Órgano Electoral de manera oportuna, alegando que ninguna de ellas afecta el resultado final sobre el monto, origen y destino de los fondos usados en la campaña electoral, y que la resolución incurre en un vicio de motivación aparente e incongruente porque acoge los mismos errores sustanciales de los informes técnico y jurídico que llevaron a la emisión de la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0109-RS de 24 de octubre de 2025, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, y que de estos, no se constituye en una infracción electoral.

Con la finalidad de atender el recurso de impugnación planteado, es importante destacar que la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. CNE-PRE- 2025-0109-RS de 24 de octubre de 2025, resolvió acoger el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL de 20 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral en el cual recomiendan lo siguiente: “(...) **RATIFICAR** las observaciones contempladas en los numerales **6.2, 6.3, 6.4, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11 y 6.13** de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 66 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral (...)”.

Por su parte, las peticionarias presentan el oficio S/N de 28 de octubre de 2025, sin adjuntar documentación alguna que sustente sus argumentos planteados en el escrito de impugnación, por lo que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica procedió a solicitar un informe técnico a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que procedan a la revisión del expediente técnico, mismos que a través de informe técnico manifiestan lo siguiente: “(...)

De conformidad a las observaciones expuestas las mismas que se encuentran dentro del Informe Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL, es importante señalar que:

1. En relación con los numerales “5.3.2 Documentación Faltante”, “5.3.3.2 Comprobantes de Ingreso”, “5.4.1 Honorarios Profesionales”, “5.4.2 Servicios Prestados”, “5.4.3 Propaganda Electoral No Reportada”, “5.4.4 Presupuesto de campaña y reportes quincenales” y “5.4.7 Origen de los Aportes”, corresponden a incumplimientos formales y de presentación documental dentro del expediente de cuentas de campaña, así como (...) el mal uso del plan de cuentas de campaña.
2. En relación con los numerales “**5.3.3. Formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral**” y “**5.3.3.1 Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes**”, se evidenció que algunos comprobantes de recepción de contribuciones y aportes presentan observaciones que no fueron subsanadas conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional Electoral.
3. Respecto al numeral “**5.4.5 Registros contables**”, se constató que el contador responsable no efectuó los asientos contables correspondientes al cierre del ejercicio contable, ni realizó la reclasificación de la cuenta contable de servicios prestados en el libro diario y en el libro mayor.

Con lo expuesto, nos permitimos indicar que:

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para la elaboración del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001, analizó la información remitida, en este sentido se procedió a subsanar o ratificar las observaciones constantes en el Informe Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL, de acuerdo con la documentación presentada, dicho examen tuvo por objeto verificar el cumplimiento normativo y documental por parte de los responsables de las campañas electorales.

(...) toda vez que se ha contrastado con el análisis realizado al Informe Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL, se desprenden (sic) que existen incumplimientos a obligaciones expresas del Reglamento, del Código de la Democracia y de las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, las cuales versan de manera específica en las siguientes:

- Documentación faltante en el expediente de cuentas de campaña.

- *Errores en los Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes, Comprobantes de Ingreso y Egreso, no cumplen con lo requerido por esta función electoral.*
- *No reportaron los honorarios profesionales del contador.*
- *No justificaron los servicios prestados por el diseño de publicidad para pautar en radio, televisión y vallas publicitarias.*
- *No presentó la documentación solicitada por el Consejo Nacional Electoral, que justifique la Propaganda electoral no reportada, misma que fue evidenciada a través del monitoreo en vía pública.*
- *Presupuesto de campaña y reportes quincenales presentados fuera de plazo.*
- *Falta de Registros contables, lo cual tiene afectación directa a los libros contables y Liquidación de Fondos.*
- *Documentación insuficiente para justificar el origen de las aportaciones realizadas a la campaña electoral.*

Por lo expuesto, y de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, no resulta procedente lo argumentado en la solicitud en mención, por cuanto las observaciones fueron debidamente verificadas, fundamentadas y ratificadas.”;

Que del análisis del Informe Jurídico No. 174-DNAJ-CNE-2025 de 01 de noviembre de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la época, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0251-M, de 26 de febrero de 2026, se da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En virtud de lo expuesto, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ratifican en el Informe Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL.”.* El análisis realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se enmarca en la potestad que tiene el Consejo Nacional Electoral de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en las campañas electorales, según lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, es por ello que se constató de manera específica la existencia de incumplimientos formales y técnicos que motivan las observaciones contenidas en el Informe técnico Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL. **3.5.1.** Con la finalidad de

atender cada una de las aseveraciones realizadas por las peticionarias en su escrito de impugnación, y toda vez que “la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ratifican en el Informe Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL”, es importante señalar que: **3.5.1.1. Las peticionarias manifiestan que: “15. Observación del CNE: 5.3.2 Documentación Faltante (...) Razón por la que debía y debe desvanecerse la observación del CNE:** El Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la campaña fue aperturado el 03 de julio de 2023 y cancelado el 05 de noviembre de 2023, dentro del marco temporal de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”. (...) Por tanto, la observación debe considerarse subsanada al haberse cumplido la obligación de declarar de manera íntegra y consolidada las operaciones del período en el que el RUC permaneció activo.”. * Respecto a este punto, se debe destacar que el incumplimiento de la organización política se basa en la siguiente observación realizada por el área técnica en su informe Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL: “De la revisión a la información, se verificó que, la responsable del manejo económico presentó dentro de sus justificativos la siguiente documentación: • Consulta del Registro Único de Contribuyentes – RUC, sin embargo, no presenta el documento solicitado (Copia del certificado de solicitud de cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la campaña electoral). (...) Comunicaciones que sustentan que la responsable del manejo económico informó cada quince días, a los candidatos, representante legal de la organización política y jefe de campaña, la totalidad del financiamiento, ingresos y gastos, realizados por la candidatura, dichos documentos están dentro del plazo establecido para el efecto, sin embargo, no cuentan con las firmas de recepción del representante legal de la organización política y los candidatos. Finalmente, la responsable del manejo económico no presentó: • Copias de los formularios de las declaraciones: Impuesto al Valor Agregado IVA, desde la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC) hasta el cese de actividades; y, • Copias de los formularios de declaración del Impuesto a la Renta, desde la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC) hasta el cese de actividades, En su defecto, entrega el Oficio S/N de 19 de febrero de 2025 en atención a la observación 5.3.2 Documentación Faltante (Declaraciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta), en el cual se evidencia que, lo argumentado, no justifica la falta de registro de los valores correspondientes a la segunda vuelta en el formulario de declaración del Impuesto al Valor Agregado IVA; y, en el formulario de declaración del Impuesto a la Renta. Por lo expuesto, se RATIFICA las observaciones constantes, en el ítem 5.3.2 Documentación Faltante.” Es por ello que la organización política ha inobservado lo determinado en los artículos 28, 36 y 40 literales n),

o), t) del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral. **3.5.1.2.** Las peticionarias exponen que: **“16. Observación del CNE:** “5.3.3. Formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral 5.3.3.1 Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes (...) **Razón por la que debía y debe desvanecerse la observación del CNE:** La observación hace referencia a una diferencia en el valor numérico consignado en el Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes N.º CRCA001. Se aclara que esta situación corresponde únicamente a un error de forma o digitación, que no afecta la integridad ni la veracidad de la información contable. (...) Por tanto, la observación debe considerarse subsanada y no constitutiva de infracción, al tratarse de una inconsistencia meramente formal sin relevancia en la rendición de cuentas ni en la fiscalización del gasto electoral. **17. Observación del CNE:** CRCA 005 Número de cédula del aportante incorrecto en el campo de firma. **Razón por la que debía y debe desvanecerse la observación del CNE:** La observación señala que en el Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes N.º CRCA005 consta un número de cédula incorrecto en el campo de firma del aportante. Se aclara que esta situación corresponde a un error de forma o digitación, sin incidencia en la validez del comprobante ni en la integridad de la información registrada (...). **18. Observación del CNE:** CRCA035, CRCA047 No presento el Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes subsanando la inconsistencia persiste. **Razón por la que debía y debe desvanecerse la observación del CNE:** La observación indica que no se presentaron los Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes (CRCA) en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. Al respecto, se aclara que sí se utilizó un formato oficial del CNE, correspondiente a un periodo anterior, el cual mantiene idéntica estructura y contenido informativo al formato vigente en el proceso electoral 2023 (...). **19. Observación del CNE:** CRCA044 La firma del aportante en el Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes no coincide con la firma de la cédula, por lo que, la observación inicial persiste. **Razón por la que debía y debe desvanecerse la observación del CNE:** La observación indica que la firma del aportante en el Comprobante de Recepción de Contribuciones y Aportes N.º CRCA044 no coincide con la firma constante en la cédula de identidad. Sin embargo, este señalamiento responde a una apreciación subjetiva del técnico revisor, pues al observar ambas firmas se evidencian características gráficas y trazos similares, propios de una firma manuscrita no digitalizada, que puede variar de un documento a otro sin afectar su autenticidad (...).”- En relación a estos puntos, es menester indicar que los referidos incumplimientos en los que incurre la organización política se encuentran contemplados en los artículos 217 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas

de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 45 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.

3.5.1.3. Las peticionarias manifiestan que: **“20. Observación del CNE:** 5.3.3.2 CING038 al CING043 No presentó los comprobantes de depósito original, en su defecto presentó copias simples. **Razón por la que debía y debe desvanecerse la observación del CNE:** La observación señala que no se presentaron los comprobantes de depósito originales y que, en su defecto, se adjuntaron copias simples. Al respecto, se precisa que la normativa electoral vigente no establece la obligatoriedad de presentar comprobantes bancarios en original, ni en el Código de la Democracia ni en el Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral (...). **21. Observación del CNE:** CING068 no se presentó justificativo en su defecto se presentó una copia del corte de cuenta. **Razón por la que debía y debe desvanecerse la observación del CNE:** En relación con la observación sobre la ausencia de justificativo en el Comprobante de Ingreso N.º CING068, se aclara que sí se presentó el corte del estado de cuenta bancario correspondiente, el cual refleja de manera fidedigna el ingreso económico efectuado en la cuenta electoral (...).”

* Referente a estos puntos, se debe indicar que los incumplimientos señalados, se encuentran contemplados en el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y los artículos 41 y 48 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.

3.5.1.4. Las peticionarias manifiestan que: **“22. Observación del CNE:** 5.4.1. Honorarios Profesionales. (...) **Razón por la que debía y debe desvanecerse la observación del CNE:** El Consejo Nacional Electoral señala que se ratifica la observación respecto a honorarios profesionales no reportados, disponiendo la imputación de dichos valores al gasto electoral, con base en el artículo 232 del Código de la Democracia y los artículos 49 y 52 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral. Sin embargo, es importante precisar que la imputación de oficio realizada por el propio CNE implica que los valores observados ya han sido incorporados formalmente al gasto electoral, cumpliéndose así con la finalidad de registro, control y transparencia que persigue la norma.” Al respecto, es importante destacar que el incumplimiento cometido por la organización política se encuentra contemplado en el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 49 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.

3.5.1.5. Las peticionarias exponen que: **“23. Observación del CNE:** 5.4.2. Servicios Prestados. (...) **Razón por la que debía y debe desvanecerse la observación del CNE:** El Consejo Nacional Electoral señala que la Responsable del Manejo Económico no presentó la documentación solicitada para justificar los servicios de

asesoría o diseño de publicidad en radio, televisión y vallas publicitarias, procediendo a imputar de oficio los valores no reportados al gasto electoral, conforme al artículo 232 del Código de la Democracia y a los artículos 24, 50 y 52 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral. No obstante, debe señalarse que la imputación efectuada por el propio CNE constituye una regularización administrativa de los valores observados, lo que implica que dichos montos ya han sido reconocidos, contabilizados e incorporados oficialmente al gasto electoral, cumpliéndose así con el objetivo legal de registro y control del financiamiento político.”. - Sobre este punto, es imperante detallar que el incumplimiento cometido por la organización política se encuentra contemplado en el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y los artículos 50 y 52 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral. **3.5.1.6.** Las peticionarias manifiestan que: “**24. Observación del CNE:** 5.4.3. Propaganda Electoral No Reportada (...) **Razón por la que debía y debe desvanecerse la observación del CNE:** El Consejo Nacional Electoral señala que no se presentó la documentación solicitada para justificar parte de la propaganda electoral y los artículos promocionales, procediendo a imputar de oficio los valores no reportados al gasto electoral, conforme al artículo 224 del Código de la Democracia y a los artículos 21, 24, 52 y 61 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral. Sin embargo, la imputación efectuada por el propio CNE constituye una acción de regularización administrativa, mediante la cual los valores observados han sido incorporados oficialmente al gasto electoral, cumpliendo con la finalidad de control, transparencia y rendición de cuentas que establece la normativa.”. - Es menester indicar que el incumplimiento cometido por la organización política se encuentra contemplado en el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y los artículos 21 y 52 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, por cuanto, la distinción de las naturalezas de los incumplimientos, se encuentra la propaganda electoral no reportada del informe técnico en mención el cual constituye un insumo válido para efectos de imputación al gasto electoral. **3.5.1.7.** Las peticionarias indican que: “**25. Observación del CNE:** 5.4.4. Presupuesto de campaña y reportes quincenales. (...) **Razón por la que debía y debe desvanecerse la observación del CNE:** El Consejo Nacional Electoral observa que el presupuesto de campaña y los reportes quincenales de ingresos y gastos fueron presentados de manera extemporánea. Sin embargo, respecto a los reportes quincenales, la normativa electoral vigente no establece una forma específica de presentación, ni determina plazos exactos o sanciones por su entrega fuera de término.”. - Sobre este punto, es

menester indicar que el incumplimiento cometido por la organización política se encuentra contemplado en el artículo 27 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral. **3.5.1.8.** Las peticionarias manifiestan que: **“26. Observación del CNE:** 5.4.5. Registros contables (...) **Razón por la que debe desvanecerse la observación del CNE:** El Consejo Nacional Electoral señala que el contador no realizó los asientos contables correspondientes al cierre del ejercicio ni la reclasificación de la cuenta “Servicios Prestados”, afectando presuntamente los libros contables y la liquidación de fondos. Sin embargo, se aclara que las operaciones mencionadas se encuentran implícitamente reflejadas en el Formulario de Liquidación de Fondos y en el Estado de Resultados presentado, por lo que no existe omisión contable ni afectación a la razonabilidad de la información financiera. El balance económico y los registros contables reflejan de manera íntegra los ingresos y egresos incurridos durante la campaña, cumpliendo con los principios de transparencia, integridad y correspondencia contable previstos en la normativa electoral y tributaria.”. - Sobre este análisis, es necesario indicar que el incumplimiento cometido por la organización política se encuentra contemplado en los artículos 29 y 41 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral. **3.5.1.9.** Las peticionarias indican que: **“27. Observación del CNE:** 5.4.7 Origen de los Aportes (...) **Razón por la que debe desvanecerse la observación del CNE:** El Consejo Nacional Electoral señala que la documentación presentada no es suficiente para justificar el origen de los aportes correspondientes a los Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes Nros. 021, 023, 025, 030, 036, 049 y 052. Al respecto, se precisa que el objeto de fiscalización del CNE, conforme al artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y al artículo 1 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, se limita al monto, origen y destino de los recursos utilizados en la campaña electoral, es decir, al flujo de fondos que ingresan y egresan dentro del proceso electoral. Sin embargo, la observación formulada pretende extender dicha facultad al origen de los ingresos personales de los aportantes, aspecto que no forma parte de la competencia fiscalizadora del CNE. Además, la normativa electoral no exige la presentación de documentos que acrediten el origen patrimonial o tributario de los recursos personales de los aportantes; únicamente dispone que se identifique la naturaleza del aporte, el monto, la fecha y la identidad del contribuyente. Por tanto, la información presentada por la Responsable del Manejo Económico cumple con los requisitos formales y materiales establecidos por la ley.”. - Respecto a este punto, es importante indicar que el incumplimiento de la organización política se encuentra contemplado en el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, que establece de forma clara que el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de realizar el examen de las cuentas de campaña electoral, además la documentación presentada por la organización política debe contener y precisar claramente el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente, al respecto, resulta improcedente sostener que únicamente es necesario indicar el origen de los aportes, pues el citado artículo determina lo que debe contener y precisar la documentación que lleva a este órgano electoral a realizar el examen de las cuentas de campaña electoral, conforme consta en el informe informe técnico Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL de 20 de octubre de 2025. Es menester indicar que, las organizaciones políticas tienen la obligación de llevar registros contables, de acuerdo a las normas establecidas en el Código de la Democracia, el Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral, es por ello que, respecto a los incumplimientos formales y documentales, a los cuales hace referencia el área técnica, las observaciones referidas a los ítems que las peticionarias enuncian en su escrito, son considerados incumplimientos formales y de presentación documental. Estos incumplimientos atentan contra la regularidad, formalidad y exactitud que exige la normativa electoral, con respecto al contenido y formato establecidos, considerando, además que la organización política tiene la obligación de llevar una contabilidad clara y detallada con base en los formatos y procedimientos del Consejo Nacional Electoral. Es importante señalar que el procedimiento de control revela un proceso administrativo de fiscalización descrito en el informe técnico Nro. GENERALES20232V-BP-00-0001-FINAL de 20 de octubre de 2025, y ha sido fundamento para emitir la Resolución Nro. CNE-PRE- 2025-0109-RS de 24 de octubre de 2025, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral. De todo lo manifestado se puede concluir que, no existe vicio alguno de motivación en la resolución recurrida, pues la citada normativa electoral, regula que la organización política tiene la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral de forma clara y detallada. Por tanto, se puede determinar que la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0109-RS de 24 de octubre de 2025, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, enuncia normas y explica la pertinencia de su aplicación al caso concreto, contiene una

estructura suficiente en cuanto a los fundamentos fácticos y normativos aplicando una consecuencia jurídica prevista en la normativa electoral, por lo que se encuentra debidamente motivada; cumpliendo con la garantía de motivación prescrita en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, y reúne los argumentos de razonabilidad clara, coherencia y suficiencia que soporta la decisión adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, conforme al test de motivación de la Corte Constitucional establecido en la Sentencia Nro.1158-17-EP/21. Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que, la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución, ahora recurrida, observando el ordenamiento jurídico vigente, llevando a cabo el proceso administrativo de manera motivada, fundamentada y transparente, por lo que sus actos gozan de las presunciones de legalidad y legitimidad.

RECOMENDACIONES: En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, y reglamentarios mencionados, y al análisis del presente informe jurídico, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la impugnación presentada por la señora Estefanía Elizabeth Molina Freire, responsable del manejo económico y la señora Luisa Magdalena González Alcívar, candidata a la Presidencia de la República del Ecuador, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, que participaron en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, segunda vuelta, en contra de la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0109-RS, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral el 24 de octubre de 2025, por cuanto se ha determinado que cumple el principio de motivación determinado en el artículo 76, numeral 7, literal 1), y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **RATIFICAR** la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0109-RS, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral el 24 de octubre de 2025. **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y el presente informe jurídico a la señora Estefanía Elizabeth Molina Freire, responsable del manejo económico; la señora Luisa Magdalena González Alcívar, candidata a la Presidencia de la República del Ecuador, al candidato a la vicepresidencia y al jefe de campaña, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, correspondiente a las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, segunda vuelta; así

como, a su abogado patrocinador, a fin de que surta los efectos legales que corresponden.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la impugnación presentada por la señora Estefanía Elizabeth Molina Freire, responsable del manejo económico y la señora Luisa Magdalena González Alcívar, candidata a la Presidencia de la República del Ecuador, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5, que participaron en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, segunda vuelta, en contra de la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0109-RS, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral el 24 de octubre de 2025, por cuanto se ha determinado que cumple el principio de motivación determinado en el artículo 76, numeral 7, literal l), y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- RATIFICAR la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0109-RS, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral el 24 de octubre de 2025.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar la presente resolución y el Informe Jurídico No. 174-DNAJ-CNE-2025 de 01 de noviembre de 2025, a la señora Estefanía Elizabeth Molina Freire, responsable del manejo económico; a la señora Luisa Magdalena González Alcívar, candidata a la Presidencia de la República del Ecuador, al candidato a la vicepresidencia y al jefe de campaña, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, correspondiente a las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, segunda vuelta; así como, a su abogado patrocinador, a fin de que surta los efectos legales que corresponden.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, a la señora Estefanía Elizabeth Molina Freire, responsable del manejo económico; a la señora Luisa Magdalena González Alcívar, candidata a la Presidencia de la República del Ecuador, al candidato a la vicepresidencia y al jefe de campaña, del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, correspondiente a las “Elecciones Presidenciales y Legislativas

Anticipadas 2023”, segunda vuelta; así como, a su abogado patrocinador; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos (sic) que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos (sic) y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el **fondo para las organizaciones políticas.** (...)*” (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “(...) *En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*

- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
- 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...)*

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

(Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.*”;

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.*”;

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.*”;

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: “**Incentivos para las alianzas electorales.**- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado).** El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de

alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Contenido del acuerdo.** - *El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.**- *La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (Énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. (...);*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: **“Contenido del acuerdo.** - *El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: *“Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:*

- a) El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- b) Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- c) El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,*
- d) Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.*

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: ***“Inicio del procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro***

Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;

- Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**De la notificación.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.**- A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.**- El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: **a)** El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de

los requisitos; **b)** El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; **c)** El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-

2023), establece: “**Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-** Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, se establece: “La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes:

“(…) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular. (pág. 18).

“(…) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (…)” (pág. 18)

“(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (…)” (pág. 26) (…).”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-7-1-2016 de 7 de enero de 2016, resolvió: “(…) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 1** del registro electoral. (…)”;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12

9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: "(...) *me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023. Dicha información deberá contener el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024.*";

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: "(...) *En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para su conocimiento y fines pertinentes.*";

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 015-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Estadística, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos

Electoral, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: **“ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales; legales y reglamentarias para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, “(...) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)”.

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1***

*En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:*

3.1.1. “ELECCIONES GENERALES 2021”:

“ELECCIONES GENERALES 2021”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
3.776.501,5000	96.418,0000	3.872.919,5000	16,05%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

3.1.2. “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
235.327,7397	197.068,0000	432.395,7397	4,1683%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023” fueron 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con informe Técnico Jurídico Nro. 015-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Estadística, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso segundo del artículo 110 determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que los partidos políticos si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, alcanzó los siguientes porcentajes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL

ELECCIÓN	PORCENTAJE
“Elecciones Generales 2021”	16,05%
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	4,1683%

El **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, obtuvo en las “Elecciones Generales 2021”, el 16.05% de votos válidos; y, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el 4,1683% de votos válidos, con lo cual la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica De Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024; **DISPONER a** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y, **CONCEDER** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El*

derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos (sic) que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos (sic) y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el **fondo para las organizaciones políticas.** (...)” (énfasis agregado);*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Los movimientos políticos que*

obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...)”;

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”*;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“(...) En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*

- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
- 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...)*”;

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y

cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”;*

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;*

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*

- Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (Aprobado con Resolución No. PLE-CNE-4-27-7-2012 y reformado mediante resoluciones No. PLE-CNE-4-24-2012, PLE-CNE-15-5-9-2016, PLE-CNE-11-19-2016 y PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.-** Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.** (énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (Aprobado con Resolución No. PLE-CNE-4-27-7-2012 y reformado mediante resoluciones No. PLE-CNE-4-24-2012, PLE-CNE-15-5-9-2016, PLE-CNE-11-19-2016 y PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...)** **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.-** La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.** (Énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las

proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. (...)”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “*Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:*

- a)** El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- b)** Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- c)** El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,*
- d)** Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.*

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido

el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

- Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: ***“Inicio del procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;***
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: ***“De la notificación. - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;***
- Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: ***“Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.- A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías***

básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;

- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: **a)** El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; **b)** El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; **c)** El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la

*proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;*

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejal.-** Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se contará el

número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, se establece: “La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes:

“(…) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.

“(…) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)” (pág. 26) (...)”;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-9-19-6-2020 de 19 de junio de 2020, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar la fusión entre el Movimiento Unidad Popular, Lista 2 y el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por

*haber cumplido con las disposiciones constitucionales y legales; especialmente lo determinado en el artículo 326 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente a la fecha de la solicitud); consecuentemente, se aprueba la creación de una nueva organización política denominada "**PARTIDO UNIDAD POPULAR**";*

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: "(...) *me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023. Dicha información deberá contener el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de assembleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento*

administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024.”;

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: “(...) *En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para (sic) su conocimiento y fines pertinentes. (...)*”;

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 016-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Estadística, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: **“ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales; legales y reglamentarias para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, “(...) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)”.

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones

Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1. RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2.

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2.**

3.1.1. “ELECCIONES GENERALES 2021”:

En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
127.592,6000	425.196,0000	552.788,6000	2,29%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron 24.135.671,000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ASAMBLEÍSTAS		
ESCAÑOS ALIANZA	ESCAÑOS INDIVIDUALES	TOTAL
2	0	2

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

3.1.2 “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL

VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
204.204,3620	173.592,0000	377.796,3620	3,6420%

*El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron 10.373.313,0000.

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ALCALDÍAS			
ESCAÑOS SIN ALIANZA	ESCAÑOS EN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE
0,0000	5,6428	5,6428	2,5533%

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

CONCEJALES			
CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
11,0000	29,5000	36	16,2896%

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con informe Técnico Jurídico Nro. 016-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Estadística, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Una vez revisados los resultados electorales alcanzados por la organización política: **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE

“Elecciones Generales 2021”	2,29%
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	3,6420%

El PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, en las “Elecciones Generales 2021”, obtuvo un total de 2 representantes a la Asamblea Nacional. Esto no lo posiciona dentro del umbral mínimo legal de asambleístas requeridos:

DIGNIDADES ALCANZADAS				
ELECCIÓN	DIGNIDAD	ESCAÑOS	ESCAÑOS INDIVIDUALES	TOTAL
“Elecciones Generales 2021”	ASAMBLEÍSTAS	2	0	2

El PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó un 2,5533% de alcaldías. Con estos resultados, la organización política no se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como requisito para acceder al recurso público del Fondo Partidario.

ELECCIÓN	DIGNIDAD	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	ALCALDES	2,5533%

Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:

ELECCIÓN	DIGNIDAD	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	CONCEJALES	36	16,2896%

El PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó la representación en 36 cantones con al menos un concejal, cumpliendo con el parámetro de haber obtenido por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los 221 cantones del país. Con estos resultados, la organización política se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como uno de los requisitos para acceder al recurso público del Fondo Partidario. **RECOMENDACIONES:** De

conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica De Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024; **DISPONER a** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y, **CONCEDER** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos (sic) que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.*

El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos(sic) y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el **fondo para las organizaciones políticas**. (...)”* (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)**”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;*
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...)”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de*

esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “(...) *En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*

- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
- 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...);”*

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”*;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: ***“Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las

proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Contenido del acuerdo.** - *El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.**- *La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (Énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. (...);*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: **“Contenido del acuerdo.** - *El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: *“Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:*

- a)** El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- b)** Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- c)** El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,*
- d)** Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.*

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: ***“Inicio del procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro***

Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;

- Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la notificación.** - *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** *A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** *El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de*

los requisitos; **b)** El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; **c)** El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-

2023), establece: “**Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.**- Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del porcentaje de alcaldías.**- Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.**- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, se establece: “La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes:

“(…) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.

“(...) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(...) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)” (pág. 26) (...).”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-10-11-2011 de 10 de noviembre de 2011, resolvió: *“(...) 1. Acoger el informe No. 514-DOP-CNE-2011 de 18 de octubre del 2011, y por haberse dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas proceda a la reinscripción en el registro electoral del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, ratificándose la asignación del número 3, por haber dado cumplimiento a lo establecido en la duodécima disposición transitoria de la Constitución de la República”;*
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;
- Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4

5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: "(...) *me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las **organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023.** Dicha información deberá contener el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024.*";

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: "(...) *En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para (sic) su conocimiento y fines pertinentes. (...)*";

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 017-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de

Organizaciones Políticas, Encargado, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Estadística, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: **“ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales; legales y reglamentarias para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que,“(...) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...).”

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3.

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3.***

3.1.1. “ELECCIONES GENERALES 2021”:

*En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA***

“21 DE ENERO”, LISTA 3, con base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUALES	TOTAL	PORCENTAJE
40.295,2500	422.269,0000	462.564,2500	1,92%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ASAMBLEÍSTAS		
ESCAÑOS ALIANZA	ESCAÑOS INDIVIDUALES	TOTAL
1	0	1

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

3.1.2. “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, con base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
193.149,4449	112.072,0000	305.221,4449	2,9424%

*El total de votos válidos para las “Seccionales CPCCS y Referéndum 2023” fueron 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ALCALDÍAS			
ESCAÑOS SIN ALIANZA	ESCAÑOS EN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE
3,0000	6,9133	9,9133	4,4857%

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

CONCEJALES			
CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
14,0000	21,9999	33	14,9321%

***Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con informe Técnico Jurídico Nro. 017-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Estadística, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control; conforme lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Una vez revisados y señalados los resultados electorales alcanzados por la organización política: **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE
“Elecciones Generales 2021”	1,92%
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	2,9424%

El **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, en las “Elecciones Generales 2021”, obtuvo de forma individual el total de 1 representante a la Asamblea Nacional. Esto no lo posiciona dentro del umbral mínimo legal de asambleístas requeridos:

DIGNIDADES ALCANZADAS				
ELECCIÓN	DIGNIDAD	ESCAÑOS	ESCAÑOS INDIVIDUALES	TOTAL
“Elecciones Generales 2021”	ASAMBLEÍSTAS	1	0	1

El **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó

un 4,4857 % de alcaldías, con estos resultados la organización política no se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como requisito para acceder al recurso público del Fondo Partidario.

ELECCIÓN	DIGNIDAD	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	ALCALDES	4,4857%

4.5. Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:

ELECCIÓN	DIGNIDAD	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	CONCEJALES	33	14,9321%

El **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó la representación en 33 cantones con al menos un concejal, cumpliendo con el parámetro de haber obtenido por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los 221 cantones del país. Con estos resultados, la organización política se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como uno de los requisitos para acceder al recurso público del Fondo Partidario. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024; **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y, **CONCEDER** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su

representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el **fondo para las organizaciones políticas.** (...)”* (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del

24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*
- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
 - 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
 - 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
 - 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...)*”;

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado.”;*

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en*

que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*
- Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.-** *Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.* (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de assembleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Contenido del acuerdo.** - *El acuerdo de alianza deberá contener: (...)* **5.** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);* **7.** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas*

con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);

- Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Incentivos para las alianzas electorales.**- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.** (Énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. (...);
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:
- a)** El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
 - b)** Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
 - c)** El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
 - d)** Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: ***“Inicio del procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;***

- Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la notificación.** - *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.*”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** *A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.*”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** *El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** *Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos*

últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** *El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización*

política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.**- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, se establece: “La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes:

“(…) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.

“(…) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y

jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)” (pág. 26) (...).”;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-28-4-2022 de 28 de abril de 2022, resolvió: “**Artículo 1.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a inscribir al MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID", con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 4 del Registro Permanente de Organizaciones políticas, de su respectiva jurisdicción**”;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...).”;

- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: “(...) *me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las **Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023**. Dicha información deberá contener el detalle del **total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos**, así como el **porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas**, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024”;*
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: “(...) *En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para su conocimiento y fines pertinentes”;*
- Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 018-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Estadística, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: **“ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales; legales y reglamentarias para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de

asignaciones del Estado; precisando que, “(...) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)”.

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1. RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA, “PID”, LISTA 4

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA, “PID”, LISTA 4**.

3.1.1. “ELECCIONES GENERALES 2021”:

En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA “PID”, LISTA 4**, se observa que este fue inscrito por el Consejo Nacional Electoral el 28 de abril de 2022, por lo que, se evidencia que la inscripción es posterior a las Elecciones Generales de 2021. Por lo tanto, el movimiento no existía legalmente como una organización política nacional para participar en dicho proceso electoral.

3.1.2. “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA, “PID”, LISTA 4**, con base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUALES	TOTAL	PORCENTAJE
65.569,6383	39.687,0000	105.256,6383	1,0147%

**El total de votos válidos para las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023” fueron 10.373.313,0000. Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;*

Que con informe Técnico Jurídico Nro. 018-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Estadística, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que los partidos políticos si alcanzan en dos (2) elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el **MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA, “PID”, LISTA 4**, alcanzó los siguientes porcentajes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	1,0147%

El **MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA, “PID”, LISTA 4**, obtuvo en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el 1,0147% de votos válidos, con lo cual, la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y**

DEMOCRACIA, "PID", LISTA 4, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024; **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA, "PID", LISTA 4**, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y, **CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA, "PID", LISTA 4**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA, "PID", LISTA 4**, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA, "PID", LISTA 4**, en

los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el **fondo para las organizaciones políticas**. (...)*” (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)***”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

(Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “(...) En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,
3. El ocho por ciento de alcaldías; o,
4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...);”

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las

organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado.”;

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;*

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley .”;*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: ***“Incentivos para las alianzas electorales.-*** *Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.* (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;*

- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Contenido del acuerdo.** - *El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.**- *La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (Énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de assembleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. (...)*”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: **“Contenido del acuerdo.** - *El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado**

con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

- a)** El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
- b)** Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
- c)** El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
- d)** Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Inicio del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección

Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;

- Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la notificación.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: **a)** El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; **b)** El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; **c)** El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de

Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por

cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;**

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejal.a.-** Para este cálculo se considerará: **a) El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. b) El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. c) Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). d) El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;**

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, se establece: *“La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes:*

“(…) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular. (pág. 18)

“(…) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que

corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(...) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)” (pág. 26) (...).”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2016 de 18 de agosto de 2016, resolvió: “(...) **Artículo 2.** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al "Movimiento F. Compromiso Social", con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 5** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18

12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023. Dicha información deberá contener el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024."*;

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: *"(...) En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para su conocimiento y fines pertinentes. (...)";*

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 019-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Estadística, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: **"ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente actuar de oficio e iniciar los*

procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales; legales y reglamentarias para acceder al Fondo Partidario Permanente.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, “(...) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)”.

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1. PORCENTAJES RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5.***

3.1.1. “ELECCIONES GENERALES 2021”:

*En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5 (ahora Movimiento Revolución Ciudadana)**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:*

“ELECCIONES GENERALES 2021”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL

VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
3.776.501,5000	0,0000	3.776.501,5000	15,65%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

3.1.2. “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
569.163,6629	1.800.930,0000	2.370.093,6629	22,8480%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023” fueron 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con informe Técnico Jurídico Nro. 019-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Estadística, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso segundo del artículo 110 determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que los partidos políticos si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, alcanzó los siguientes porcentajes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE
“Elecciones Generales 2021” MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL”	15,65%

El **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, obtuvo en las “Elecciones Generales 2021”, el 15,65% y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el 22,8480% de votos válidos, con lo cual, la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024; **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y, **CONCEDER** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, a la Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido*”

proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos (sic) que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado (sic) sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos (sic) y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el **fondo para las organizaciones políticas.** (...)” (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del

24 de julio de 2025), establece: “Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...);”

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “(...) En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,
3. El ocho por ciento de alcaldías; o,
4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...);”

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una

de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”;*

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;*

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*

- Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.-** Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.** (énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.-** La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.** (Énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan

participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. (...);

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

- a)** El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
- b)** Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
- c)** El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
- d)** Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos

propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)”;

- Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Inicio del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la notificación.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o

procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: **a)** El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; **b)** El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; **c)** El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de assembleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se

aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-** Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno

(1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, se establece: “La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes:

“(…) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.

“(…) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)” (pág. 26) (...)”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-6-7-2012 de 6 de julio de 2012, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a reinscribir al PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, ratificando a este partido político el **número 6** del registro electoral.”;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023. Dicha información deberá contener el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de assembleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024."*;

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: *"(...) En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su*

respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para (sic) su conocimiento y fines pertinentes. (...);

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 020-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Estadística, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: **“ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley y subsecuentemente actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales; legales y reglamentarias para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, “(...) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)”.

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6.

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado

el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**.

3.1.1. “ELECCIONES GENERALES 2021”:

En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES GENERALES 2021”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
595.229,3282	2.083.481,0000	2.678.710,3282	11,10%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ASAMBLEÍSTAS		
ESCAÑOS ALIANZA	ESCAÑOS INDIVIDUALES	TOTAL
9,5	8	17,5

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

3.1.2. “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
1.027.927,7726	209.108,0000	1.237.035,7726	11,9252%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023” fueron 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro.

CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ALCALDÍAS			
ESCAÑOS SIN ALIANZA	ESCAÑOS EN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE
4,0000	17,1000	21,1000	9,5475%

***Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

CONCEJALES			
*CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
24,0000	93,0000	78	35,2941%

***Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con informe Técnico Jurídico Nro. 020-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Estadística, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110, determina que los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control, conforme lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Una vez revisados y señalados los resultados electorales alcanzados por la organización política: **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE
“Elecciones Generales 2021”	11,10%
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	11,9252%

El **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en las “Elecciones Generales 2021”, obtuvo de forma individual un total de 8

representantes a la Asamblea Nacional. Esto lo posiciona dentro del umbral mínimo legal de asambleístas requeridos:

DIGNIDADES ALCANZADAS				
ELECCIÓN	DIGNIDAD	ESCAÑOS	ESCAÑOS INDIVIDUALES	TOTAL
“Elecciones Generales 2021”	ASAMBLEÍSTAS	9,5	8	17.5

El **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó un 9,5475% de alcaldías. Con estos resultados, la organización política se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como requisito para acceder al recurso público del Fondo Partidario.

ELECCIÓN	DIGNIDAD	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	ALCALDES	9,5475%

Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:

ELECCIÓN	DIGNIDAD	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	CONCEJALES	78	35,2941%

El **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó la representación en 78 cantones con al menos un concejal, cumpliendo con el parámetro de haber obtenido por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los 221 cantones del país. Con estos resultados, la organización política se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como requisito para acceder al recurso público del Fondo Partidario. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su

intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024. **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y, **CONCEDER** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del

PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado (sic) sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y **el fondo para las organizaciones políticas.** (...)*” (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

(Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “(...) En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,
3. El ocho por ciento de alcaldías; o,
4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...);”

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las

organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado”;

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;*

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: ***“Incentivos para las alianzas electorales.-*** *Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.* (énfasis agregado) *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente”;*

- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Incentivos para las alianzas electorales.**- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.** Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de assembleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado

con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

- a)** El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
- b)** Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
- c)** El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
- d)** Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el artículo 5 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Inicio del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección

Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;

- Que el artículo 6 del del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la notificación.** - *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** *A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** *El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de*

Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 11 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por

cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;**

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-** Para este cálculo se considerará: **a) El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. b) El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. c) Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). d) El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;**

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: *“La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes:*

“(…) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular. (pág. 18)

“(…) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (…)” (pág. 18)

“(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (…)” (pág. 26) (…).”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-8-15-6-2012 de 15 de junio de 2012, resolvió: “(…) **Artículo 2.** Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al PARTIDO POLÍTICO AVANZA, asignándole a este partido político **el número 8** del registro electoral.”;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;
- Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16

10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: "(...) me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023. Dicha información deberá contener el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024.";
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: "(...) En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para (sic) su conocimiento y fines pertinentes. (...)";
- Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 021-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Encargado, y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: **"ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos

administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que: “(...) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)”

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO AVANZA, LISTA 8.

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **PARTIDO AVANZA, LISTA 8.**

En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por el partido son los siguientes:

3.1.1. “ELECCIONES GENERALES 2021”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
6.124,5000	508.724,0000	514.848,5000	2,13%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ASAMBLEÍSTAS		
ESCAÑOS ALIANZA	ESCAÑOS INDIVIDUALES	TOTAL
0	2	2

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

3.1.2. “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
200.803,859 3	182.487,0000	383.290,8593	3,6950%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023” fueron 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ALCALDÍAS			
ESCAÑOS SIN ALIANZA	ESCAÑOS EN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE
3,00 00	8,1427	11,1427	5,0419%

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

CONCEJALES			
CONCEJALES SIN ALIANZA	CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
13,0000	26,9335	32	14,4796%

***Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 021-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La norma constitucional en su artículo 110 primer inciso determina que los Partidos Políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Una vez revisados y señalados los resultados electorales alcanzados por la organización política: **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE
“Elecciones Generales 2021”	2,13%
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	3,6950%

El **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en las “Elecciones Generales 2021”, obtuvo un total de 2 representantes a la Asamblea Nacional. Esto no lo posiciona dentro del umbral mínimo legal de asambleístas requeridos:

DIGNIDADES ALCANZADAS				
ELECCIÓN	DIGNIDAD	ESCAÑOS	ESCAÑOS INDIVIDUALES	TOTAL
“Elecciones Generales 2021”	ASAMBLEÍSTAS	0	2	2

El **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó un 5,0419% de alcaldías. Con estos resultados, la organización política no se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como requisito para acceder al recurso público del Fondo Partidario.

ELECCIÓN	DIGNIDAD	PORCENTAJE
----------	----------	------------

“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	ALCALDES	5,0419%
--	-----------------	----------------

Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:

ELECCIÓN	DIGNIDAD	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	CONCEJALES	32	14,4796%

El **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó la representación en 32 cantones con al menos un concejal, cumpliendo con el parámetro de haber obtenido por lo menos un concejal o concejala en cada uno de al menos el diez por ciento de los 221 cantones del país. Con estos resultados, la organización política se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como uno de los requisitos para acceder al recurso público del Fondo Partidario. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica De Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024. **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y, **CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones

pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero

José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado (sic) sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y **el fondo para las organizaciones políticas.** (...)*” (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con*

la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: “(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: “Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...);”;

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: “(...) En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:

- 1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
- 2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,
- 3.** El ocho por ciento de alcaldías; o,
- 4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...);”;

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un

porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado ”;*

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los*

requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: “Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;
- Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (Aprobado con Resolución No. PLE-CNE-4-27-7-2012 y reformado mediante resoluciones No. PLE-CNE-4-24-2012, PLE-CNE-15-5-9-2016, PLE-CNE-11-19-2016 y PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: “**Incentivos para las alianzas electorales.-** Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)** El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (Aprobado con Resolución No. PLE-CNE-4-27-7-2012 y reformado mediante resoluciones No. PLE-CNE-4-24-2012, PLE-CNE-15-5-9-2016, PLE-CNE-11-19-2016 y PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la

organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);

- Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Incentivos para las alianzas electorales.**- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.**- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.**- Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:
a) El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
b) Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,

- c)** El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
d) Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el artículo 5 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Inicio del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro

del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;

- Que el artículo 6 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la notificación.** - *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** *A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** *El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-

2023), establece: **“Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023) establece: **“Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023)establece: **“Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-** Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: *“La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: “(...) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.*

“(...) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(...) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito

nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)” (pág. 26) (...).”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-18-8-2016 de 18 de agosto de 2016, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al "Partido Izquierda Democrática", asignándole a éste partido político el número **12** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente.”;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...).”;

- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: "(...) me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023. Dicha información deberá contener el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024.";
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: "(...) En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para (Sic) su conocimiento y fines pertinentes (...)";
- Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 022-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Encargado, y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: "**ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de

asignaciones del Estado; precisando que, “(...) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)”.

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1 PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12.

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12.**

En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, con base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

3.1.1 “ELECCIONES GENERALES 2021”:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
17.055,7500	2.807.602,0000	2.824.657,7500	11,70%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron de: 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ASAMBLEÍSTAS		
ESCAÑOS ALIANZA	ESCAÑOS INDIVIDUAL	TOTAL

0	18	18
---	----	----

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, con base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en mención son los siguientes:

3.1.2. “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
179.793,5622	413.591,0000	593.384,5622	5,7203%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, fueron de: 10.373.313,0000. **Fuente** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ALCALDÍAS			
ESCAÑOS SIN ALIANZA	ESCAÑOS EN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE
4,0000	2,9258	6,9258	3,1338%

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

CONCEJALES			
*CONCEJALES SIN ALIANZA	*CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
34,0000	17,9990	47	21,2670%

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 022-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer:

“CONCLUSIONES: La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 primer inciso determina que los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Una vez revisados y señalados los resultados electorales alcanzados por la organización política: **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE
“Elecciones Generales 2021”	11,70%
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	5,7203%

El **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, en las “Elecciones Generales 2021”, obtuvo de forma individual un total de 18 representantes a la Asamblea Nacional. Esto lo posiciona dentro del umbral mínimo legal de asambleístas requeridos:

DIGNIDADES ALCANZADAS				
ELECCIÓN	DIGNIDAD	ESCAÑOS	ESCAÑOS INDIVIDUALES	TOTAL
“Elecciones Generales 2021”	ASAMBLEÍSTAS	0	18	18

El **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó un 3,1338% de alcaldías. Con estos resultados, la organización política no se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como requisito para acceder al recurso público del Fondo Partidario.

ELECCIÓN	DIGNIDAD	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	ALCALDES	3,1338%

Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:

ELECCIÓN	DIGNIDAD	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	CONCEJALES	47	21,2670%

El **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó la representación en 47 cantones con al menos un concejal, cumpliendo con el parámetro de haber obtenido por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los 221 cantones del país. Con este resultado, la organización política se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como uno de los requisitos para acceder al recurso público del Fondo Partidario.

RECOMENDACIONES: De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica De Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024; **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y, **CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos (sic) que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado (sic) sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos (sic) y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*” (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) Para distribución del fondo*

partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...);”*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“(...) En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*

- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
- 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...);”*

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de

los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”;

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.*”;
- Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: “**Incentivos para las alianzas electorales.**- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.** (énfasis agregado) El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Incentivos para las alianzas electorales.**- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la**

distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (Énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de assembleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. (...);

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:
a) El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
b) Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
c) El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
d) Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se

realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el artículo 5 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Inicio del procedimiento administrativo.-** *El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.*

El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la notificación. -** *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;*

- Que el artículo 7 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de assembleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023) establece: **“Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023) establece: “**Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.**- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: “La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: “(...) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.

“(...) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(...) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)” (pág. 26) (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-3-2-2020 de 3 de febrero de 2020, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**, con

ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número **16** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente.”;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: “(...) me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las **Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023**. Dicha información deberá contener el detalle del **total de votos y su respectivo**

porcentaje, número y porcentaje de assembleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024.”;

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: “(...) En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de assembleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para (Sic) su conocimiento y fines pertinentes (...);”;

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 023-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica , adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: **“ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, “(...) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos (...).”

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada

dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1. RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**.

3.1.1. “ELECCIONES GENERALES 2021”:

En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES GENERALES 2021”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

El **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, participo en las Elecciones Generales 2021, con la postulación del binomio presidencial. No obstante, para efectos del cómputo de votos válidos y la determinación del porcentaje aplicable conforme a la normativa vigente, debe considerarse que NO presentó candidaturas a dignidades de representación pluripersonal.

3.1.1. “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
110.474,4500	91.480,0000	201.954,4500	1,9469%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023” fueron 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 023-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que los partidos políticos si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, alcanzó los siguientes porcentajes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE

“Elecciones Generales 2021”	0,00%
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	1,9469%

El **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, obtuvo en las “Elecciones Generales 2021”, el 0,00% de votos válidos; y, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el 1,9469% de votos válidos, con lo cual, la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe.

RECOMENDACIONES: De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica De Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024; **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y **CONCEDER** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y siete. Lo Certifico.

PLE-CNE-12-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y **el fondo para las organizaciones políticas.** (...)”* (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”;*

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: “(...) *Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: “(...) *En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*
- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
 - 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
 - 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
 - 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...)*”;

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado*”;

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.*”;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: “Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;
- Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: “**Incentivos para las alianzas electorales.-** Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.** (énfasis agregado) El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (Aprobado con Resolución No. PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Incentivos para las alianzas electorales.-** La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la**

distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de assembleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.**- Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

- a)** El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
- b)** Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
- c)** El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
- d)** Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se

realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el artículo 5 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Inicio del procedimiento administrativo.-** *El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.*

El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la notificación. -** *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la*

misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;

- Que el artículo 7 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: **a)** El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; **b)** El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; **c)** El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del

Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** *El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023) establece: **“Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023) establece: “**Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.**- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: “La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: “(...) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.

“(...) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(...) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)” (pág. 26) (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-59-9-10-2012, de 9 de octubre de 2012, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la directora Nacional de Organizaciones

Políticas proceda a reinscribir al PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, ratificando a este partido político el número 17 del registro electoral.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-5-22-1-2015, de 22 de enero de 2015, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, registre las reformas al Estatuto, con el cambio de denominación del nombre a: "PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO", Listas 17, aprobadas en el Congreso Extraordinario del 29 y 30 de noviembre de 2014, realizado en la ciudad de El Empalme, de la provincia del Guayas.”;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la

Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: "(...) me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023. Dicha información deberá contener el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024.”;

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: “(...) En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para (Sic) su conocimiento y fines pertinentes (...);

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 024-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Encargado, y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: **ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, “(...) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)”.

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1 PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17.

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17.**

3.1.1. “ELECCIONES GENERALES 2021”:

En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES GENERALES 2021”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
280.923,0000	9.543,0000	290.466,0000	1,20%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ASAMBLEÍSTAS		
ESCAÑOS ALIANZA	ESCAÑOS INDIVIDUALES	TOTAL
1	0	1

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística

3.1.2. “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
299.157,6861	59.339,0000	358.496,6861	3,4560%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023” fueron 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ALCALDÍAS			
ESCAÑOS SIN ALIANZA	ESCAÑOS EN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE
2,0000	5,7473	7,7473	3,5056%

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

CONCEJALES			
*CONCEJALES SIN ALIANZA	*CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
7,0000	19,5022	23	10,4072%

***Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 024-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control, conforme lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica*

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Una vez revisados y señalados los resultados electorales alcanzados por la organización política: **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE
“Elecciones Generales 2021”	1,20%
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	3,4560%

El **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en las “Elecciones Generales 2021”, obtuvo de forma individual el total de 1 representante a la Asamblea Nacional. Esto no lo posiciona dentro del umbral mínimo legal de asambleístas requeridos:

DIGNIDADES ALCANZADAS				
ELECCIÓN	DIGNIDAD	ESCAÑOS	ESCAÑOS INDIVIDUALES	TOTAL
“Elecciones Generales 2021”	ASAMBLEÍSTAS	1	0	1

El **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó un 3,5056% de alcaldías. Con estos resultados, la organización política no se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como requisito para acceder al recurso público del Fondo Partidario.

ELECCIÓN	DIGNIDAD	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	ALCALDES	3,5056%

Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:

ELECCIÓN	DIGNIDAD	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales,	CONCEJALES	23	10,4072%

El **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó la representación en 23 cantones con al menos un concejal, cumpliendo con el parámetro de haber obtenido por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los 221 cantones del país. Con este resultado la organización política se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como uno de los requisitos para acceder al recurso público del Fondo Partidario, conforme lo determina el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del (sic) la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.; **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y, **CONCEDER** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*” (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) Para distribución del fondo*

partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...);”*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“(...) En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*

- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
- 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...);”*

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en

una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado (sic).”;*

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;*

- Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.-** Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.** (énfasis agregado) El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.-** La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (Énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el

cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. (...)”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...)*”; y, 7. *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)*”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:
a) El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
b) Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
c) El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
d) Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado

de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...).”;

- Que el artículo 5 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “ **Inicio del procedimiento administrativo.-** *El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.*”;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**De la notificación.** - *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.*”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** *A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.*”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del

financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: **a)** El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; **b)** El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; **c)** El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos

de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejal.-** Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;
- Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: “La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas

jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: “(...) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.

“(...) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(...) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)” (pág. 26) (...).”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-3-2-2020 de 3 de febrero de 2020, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a reinscribir al MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, asignándole a este movimiento político el número 18 del registro electoral.”;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2

3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: "(...) me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023. Dicha información deberá contener el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024.";

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: "(...) En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para (Sic) su conocimiento y fines pertinentes (...);

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 025-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística,

Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: “**ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que: “(...) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)”.

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1 PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18.**

3.1.1. “ELECCIONES GENERALES 2021”:

En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL**

PACHAKUTIK, LISTA 18, con base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES GENERALES 2021”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
131.274,9000	3.553.851,0000	3.685.125,9000	15,27%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron de: 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

3.1.2 “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”; y, una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, con base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
369.700,1907	553.760,0000	923.460,1907	8,9023%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023” fueron de: 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 025-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La Constitución de la República, en su artículo 110 primer inciso determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que los partidos políticos si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el **MOVIMIENTO DE UNIDAD**

PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, alcanzó los siguientes porcentajes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE
“Elecciones Generales 2021”	15,27%
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	8,9023%

El MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 18, obtuvo un 15,27% de votos válidos en las Elecciones Generales 2021; y, un 8,9023% en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023. Con estos resultados, la organización política se encuentra dentro del umbral de los porcentajes que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas analizadas en este informe. **RECOMENDACIONES** de conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica De Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024 **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y, **CONCEDER** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado (sic) sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga (sic) menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos (sic) y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*” (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

(Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “(...) *Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...)*”;

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “(...) *En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*

- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
- 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...)*”;

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”;*

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán*

volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;
- Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: “**Incentivos para las alianzas electorales.-** Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.** (énfasis agregado) El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente”;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Incentivos para las**

alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.** (énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:
a) El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
b) Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
c) El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
d) Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza

recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el artículo 5 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: ***“Inicio del procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.***

El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: ***“De la notificación. - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la***

misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;

- Que el artículo 7 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de assembleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del

Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** *El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023) establece: **“Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023) establece: “**Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.**- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: “La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: “(...) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.

“(...) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(...) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)” (pág. 26) (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. mediante Resolución PLE-CNE-1-31-5-2018 de 31 de mayo de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de

Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 20 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: "(...) me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las **Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023**. Dicha información deberá contener el detalle del **total de votos** y su **respectivo porcentaje, número y porcentaje de assembleístas electos**, así como el **porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas**, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para

dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024.”;

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: “(...) *En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para (Sic) su conocimiento y fines pertinentes (...)*”;

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 026-DNOP-CNE-2026, de 25 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Encargado, y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: “**ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que: “(...) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos. (...)”

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas

(...)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".

3.1 PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20.

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**.

3.1.1 "ELECCIONES GENERALES 2021":

En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
1.761,2500	333.508,0000	335.269,2500	1,39%

*El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron de: 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

3.1.2. "ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023":

En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"; y, una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
158.952,6301	59.343,0000	218.295,6301	2,1044%

*El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron de: 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.";

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 026-DNOP-CNE-2026, de 25 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *La Constitución de la República en su artículo 110 primer inciso determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que los partidos políticos si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, alcanzó los siguientes porcentajes:*

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE
“Elecciones Generales 2021”	1.39%
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	2,1044%

El **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, obtuvo en las “Elecciones Generales 2021”, el 1.39% de votos válidos; y, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el 2,1044% de votos válidos, con lo cual la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024. DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y, **CONCEDER** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través

de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos (sic) que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos (sic) y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y el **fondo para las organizaciones políticas.** (...)”* (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del

24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*(...) En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*
- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
 - 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
 - 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
 - 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...)*”;

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”;*

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en*

que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: ***“Incentivos para las alianzas electorales.-*** *Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.* (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;*

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: ***“Contenido del acuerdo.*** *- El acuerdo de alianza deberá contener: (...)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada*

que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Incentivos para las alianzas electorales.**- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...) **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.** (Énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de assembleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente. (...);

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

- a)** El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
- b)** Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
- c)** El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
- d)** Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el artículo 5 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Inicio del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.;

Que el artículo 6 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la notificación.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la

misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;

- Que el artículo 7 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: **a)** El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; **b)** El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; **c)** El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del

Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** *El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023) establece: **“Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.**- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: “La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: “(...) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular. (pág. 18)

“(...) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(...) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)” (pág. 26) (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-20-1-2012 de 20 de enero de 2012, resolvió: “(...) **Artículo 2.** Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a

inscribir al MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, asignándole a este movimiento político el número 21 del registro electoral.”;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: “(...) me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023. Dicha información deberá contener el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será

un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024.”;

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: “(...) *En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para (Sic) su conocimiento y fines pertinentes (...)*”;

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 027-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: “**ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que: “(...) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)”.

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones

Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1. RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**.

3.1.1. “ELECCIONES GENERALES 2021”:

En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES GENERALES 2021”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
234.819,0000	1.959.194,0000	2.194.013,0000	9,09%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron de: 24.135.671,0000.
Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

3.1.1 “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL

VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
308.020,2934	103.123,0000	411.143,2934	3,9635%

*El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron de: 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.*;

Que con informe Técnico Jurídico Nro. 027-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **"CONCLUSIONES:** La norma constitucional en su artículo 110 primer inciso determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que los partidos políticos si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, alcanzó los siguientes porcentajes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE
"Elecciones Generales 2021"	9,09%
"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"	3,9635%

El **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, obtuvo en las "Elecciones Generales 2021", el 9,09% de votos válidos; y, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", el 3,9635% de votos válidos, con lo cual, el referido movimiento político estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica De Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**,

para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024; **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y, **CONCEDER** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR; el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del

MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y **el fondo para las organizaciones políticas.** (...)*” (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025) establece: “*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

(Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “(...) En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,
3. El ocho por ciento de alcaldías; o,
4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...);”

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las

organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado”;

- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;*
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*
- Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: ***“Incentivos para las alianzas electorales.-*** *Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.* (énfasis agregado) *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente”;*

- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);”
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.-** La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.** (énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: **“Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);”
- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Tendrán derecho a

recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

- a)** El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
- b)** Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
- c)** El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
- d)** Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el artículo 5 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Inicio del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección

Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;

- Que el artículo 6 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la notificación.** - *El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** *A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** *El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince*

por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 11 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de *asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales.* Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de

asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023) establece: **“Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;**

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-** Para este cálculo se considerará: **a) El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. b) El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. c) Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). d) El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;**

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: *“La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes:*

La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes (sic):

“(…) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados

a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.

“(...) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(...) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)” (pág. 26) (...).”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-1-11-2012 de 1 de noviembre de 2012, resolvió: **“(...) Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, con ámbito de acción nacional, asignándole el número 23 del registro electoral.”;**
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-23-9-2020 de 23 de septiembre de 2020, resolvió: **“(...) Artículo 1. Aprobar el reconocimiento de cambio de Estatus del MOVIMIENTO POLÍTICO "SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, Lista 23" a PARTIDO POLÍTICO "SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA Lista 23.”;**
- Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que

participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: "(...) me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las **Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023**. Dicha información deberá contener el detalle del **total de votos** y su **respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos**, así como el **porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas**, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024.”;

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: “(...) En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor

Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para (Sic) su conocimiento y fines pertinentes (...);

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 028-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Encargado, y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: **ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que: “(...) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)”

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1 PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL EL PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23.

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23.***

3.2. “ELECCIONES GENERALES 2021”:

En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES GENERALES 2021”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
16.321,3282	449.771,0000	466.092,3282	1,93%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron 24.135.671,000. Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ASAMBLEÍSTAS		
ESCAÑOS ALIANZA	ESCAÑOS INDIVIDUALES	TOTAL
0,5	0	0,5

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

3.2.1 “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
344.523,4370	268.472,0000	612.995,4370	5,9094%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023” fueron 10.373.313,0000. Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

ALCALDÍAS

ESCAÑOS SIN ALIANZA	ESCAÑOS EN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	PORCENTAJE
4,000 0	8,6800	12,6800	5,7376%

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

CONCEJALES			
*CONCEJALES SIN ALIANZA	*CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
15,0000	24,0000	36	16,2896%

***Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 028-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los Partidos Políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuando obtengan alguno de los siguientes requisitos: Una vez revisados y señalados los resultados electorales alcanzados por la organización política: **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE
“Elecciones Generales 2021”	1,93%
“Elecciones Seccionales, CPCS y Referéndum 2023”	5,9094%

El **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en las “Elecciones Generales 2021”, obtuvo de forma individual un total de 0,5 representantes a la Asamblea Nacional. Esto no lo posiciona dentro del umbral mínimo legal de asambleístas requeridos:

DIGNIDADES ALCANZADAS				
ELECCIÓN	DIGNIDAD	ESCAÑOS	ESCAÑOS INDIVIDUALES	TOTAL
“Elecciones Generales 2021”	ASAMBLEÍSTAS	0,5	0	0,5

El **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó un 5,7376% de alcaldías. Con estos resultados, la organización política no se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como requisito para acceder al recurso público del Fondo Partidario.

ELECCIÓN	DIGNIDAD	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	ALCALDES	5,7376%

Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:

ELECCIÓN	DIGNIDAD	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	CONCEJALES	36	16,2896%

El **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, alcanzó la representación en 36 cantones con al menos un concejal, cumpliendo con el parámetro de haber obtenido por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los 221 cantones del país. Con estos resultados, la organización política se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como uno de los requisitos para acceder al recurso público del Fondo Partidario, conforme lo determina el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su

intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024. **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; **CONCEDER** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas*

obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y **el fondo para las organizaciones políticas.** (...)”* (énfasis agregado);
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;*
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...)”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de*

esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “(...) *En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*

- 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- 3. El ocho por ciento de alcaldías; o,*
- 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...);”*

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”*;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”*;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”*;
- Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (Aprobado con Resolución No. PLE-CNE-4-27-7-2012 y reformado mediante resoluciones No. PLE-CNE-4-24-2012, PLE-CNE-15-5-9-2016, PLE-CNE-11-19-2016 y PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.-** Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes**

establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado) *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente”;*

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (Aprobado con Resolución No. PLE-CNE-4-27-7-2012 y reformado mediante resoluciones No. PLE-CNE-4-24-2012, PLE-CNE-15-5-9-2016, PLE-CNE-11-19-2016 y PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Contenido del acuerdo.** - *El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.-** *La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;**

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: **“Contenido del acuerdo.** - *El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera*

igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...)”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023). Normativa vigente a la fecha del análisis de los resultados Elecciones Seccionales 2023), establece: *“Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:*

- a)** El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
- b)** Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,*
- c)** El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,*
- d)** Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.*

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del

financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023). Normativa vigente a la fecha del análisis de los resultados Elecciones Seccionales 2023) establece: **“Inicio del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;

Que el artículo 6 del del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023) . Normativa vigente a la fecha del análisis de los resultados Elecciones Seccionales 2023), establece: **“De la notificación.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;

- Que el artículo 9 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de assembleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las

*proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;*

Que el artículo 13 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023): “**Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023) establece: “**Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-** Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: “La Sentencia dictada por el Tribunal

Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes (SIC): “(...) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular. (pág.18)

“(...) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(...) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)” (pág. 26) (...).”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. mediante Resolución PLE-CNE-7-15-6-2012 de 15 de junio de 2012, resolvió: **“Artículo 2.** Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO RUPTURA, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número **25** del registro electoral ”;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: "(...) me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las **Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023**. Dicha información deberá contener el detalle del **total de votos** y su **respectivo porcentaje, número y porcentaje de assembleístas electos**, así como el **porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas**, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024.”;

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: “(...)

En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para (Sic) su conocimiento y fines pertinentes (...);

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 029-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Encargado, y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: **“ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que: “(...) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)”

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1. RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**.

3.1.1 “ELECCIONES GENERALES 2021”:

En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES GENERALES 2021”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
80.587,5000	150.847,0000	231.434,5000	0,96%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron 24.135.671,0000. Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

3.1.2. “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
252.054,5939	24.948,0000	277.002,5939	2,6703%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023” fueron 10.373.313,0000. Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 029-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones

Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La norma constitucional en su artículo 110 primer inciso determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que los partidos políticos si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, alcanzó los siguientes porcentajes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE
“Elecciones Generales, 2021”	0,96%
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	2,6703%

El **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, obtuvo en las “Elecciones Generales 2021”, el 0,96% de votos válidos; y, en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el 2,6703% de votos válidos, con lo cual, la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024; **DISPONER a** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y, **CONCEDER** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-27-2-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Encargado quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado (sic) sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos (sic) y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y **el fondo para las organizaciones políticas.** (...)” (énfasis agregado);*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “(...) *Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.*”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: “(...) *En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:*
- 1.** *El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,*
 - 2.** *Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,*
 - 3.** *El ocho por ciento de alcaldías; o,*
 - 4.** *Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. (...)*”;

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”;*

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán*

volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.”;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente a la fecha del análisis. Antes de la reforma del 24 de julio de 2025), establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.”;*
- Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Incentivos para las alianzas electorales.-** *Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.* (énfasis agregado) *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-48-6-7-2020), establece: **“Contenido del acuerdo. -** *El acuerdo de alianza deberá contener: (...) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);*

- Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Incentivos para las alianzas electorales.-** La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos: (...), **c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.** (énfasis agregado). El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (PLE-CNE-1-5-5-2022), establece: “**Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...); y, **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (...);”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:
- a)** El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,
 - b)** Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
 - c)** El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
 - d)** Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.
- Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por

separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el artículo 5 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Inicio del procedimiento administrativo.-** *El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.*

El inicio de procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonales sucesivas correspondientes.”;

Que el artículo 6 del del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“De la notificación.** *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días*

de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;

- Que el artículo 7 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: “**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de

Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** *El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de alcaldías.-** *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, (PLE-CNE-1-30-5-2023), establece: **“Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-** Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.”;

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: “La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes (SIC):

“(…) aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.

“(…) Al Consejo Nacional Electoral le corresponde verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. (...)” (pág. 18)

“(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento

administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria. (...)" (pág. 26) (...).";

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. mediante Resolución PLE-CNE-6-7-3-2018 de 7 de marzo de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al "Movimiento Político Nacional PODEMOS", con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 33 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-7-3-2022 de 7 de marzo de 2022, aprobó las reformas al régimen orgánico del Movimiento Político Nacional PODEMOS, dentro del cual cambió su denominación a Movimiento Renovación Total, RETO, lista 33: “(...) **Artículo 1.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro del Régimen Orgánico Codificado del MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, lista 33, en razón de que la referida organización ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea, llevada a cabo en forma telemática el viernes 4 de febrero de 2022.

Artículo 2.- Disponer que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, registren la Directiva del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, aprobada con Resolución PLE-CNE-1-7-3-2022; como la Directiva del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, lista 33.**”;

- Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las “Elecciones Generales 2021” y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, son las siguientes:

°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	ÁMBITO	LISTA
1	MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	NACIONAL	LISTA 1
2	PARTIDO UNIDAD POPULAR	NACIONAL	LISTA 2

3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	LISTA 3
4	MOVIMIENTO PUEBLO, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	NACIONAL	LISTA 4
5	MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA	NACIONAL	LISTA 5
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	LISTA 6
7	PARTIDO AVANZA	NACIONAL	LISTA 8
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	NACIONAL	LISTA 12
9	MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 16
10	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	NACIONAL	LISTA 17
11	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	LISTA 18
12	MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	NACIONAL	LISTA 20
13	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	LISTA 21
14	PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	LISTA 23
15	MOVIMIENTO CONSTRUYE	NACIONAL	LISTA 25
16	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	NACIONAL	LISTA 33

(...);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1313-M de 04 de junio de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: "(...) me dirijo a usted estimada Directora para requerir, la remisión a esta Dirección Nacional de la información referente a los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales correspondiente a las **Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023**. Dicha información deberá contener el detalle del **total de votos** y su **respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos**, así como el **porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas**, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual. La información requerida será un insumo fundamental para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2024.”;

Que la Dirección Nacional de Estadística mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, manifiesta: “(...) En atención a la solicitud realizada por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en referencia a los cálculos de Fondo Partidario Permanente en la cual se requiere el detalle del total de votos y su respectivo porcentaje, número y porcentaje de asambleístas electos, así como el porcentaje de alcaldías y concejalías obtenidas, diferenciando entre candidaturas en alianza y aquellas presentadas de forma individual, remito a usted señor Director la información de los procesos electorales Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales 2023 para (Sic) su conocimiento y fines pertinentes (...);”;

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 030-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Encargado, y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, se desprende: **“ANÁLISIS.** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que: “(...) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos (...)”

El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)”, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33.

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”, notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33.***

3.1.1 “ELECCIONES GENERALES 2021”:

En lo referente a las “Elecciones Generales 2021”; y, una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33**, (nombre anterior) en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES GENERALES 2021”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
5.110,0000	122.849,0000	127.959,0000	0,53%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Generales 2021” fueron 24.135.671,0000. Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.

3.1.2. “ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”:

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, (nombre actual) en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política son los siguientes:

“ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
293.827,3222	143.246,0000	437.073,3222	4,2134%

*El total de votos válidos para las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023” fueron 10.373.313,0000. Fuente: Memorando Nro. CNE-DNE-2025-0281-M de 17 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 030-DNOP-CNE-2026, de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0317-M de 27 de febrero de 2026, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso segundo del artículo 110 determina que los movimientos políticos adquirirán

iguales derechos y obligaciones que los partidos políticos si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, alcanzó los siguientes porcentajes:

PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL	
ELECCIÓN	PORCENTAJE
“Elecciones Generales 2021”, Movimiento Político Nacional Podemos	0,53%
“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”	4,2134%

El **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, obtuvo en las “Elecciones Generales 2021”, el 0,53% y en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, el 4,2134% de votos válidos, con lo cual, la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.; **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024; y,, **CONCEDER** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique con los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, en las “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2024.

Artículo 3.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la organización política en mención, a través de su representante legal, de así considerarlo, presente observaciones a los cálculos para acceder al Fondo Partidario Permanente obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: “Elecciones Generales 2021” y “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 009-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria Nro. **008-PLE-CNE-2026** de martes 24 de febrero de 2026; no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL